



## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 0151

**ANT.:** Oficio SIR N.º 511 de 24 de noviembre de 2016 e Ingreso SIR N.º 08002 de 9 de diciembre de 2016.

**MAT.:** Resuelve.

**REF.:** Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de Bienes de la Persona Deudora Cristian Alex Alfaro Paredes.

**SANTIAGO, 09 ENE 2017**

### VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de septiembre de 2016, el 3º Juzgado Civil Arica dictó resolución de liquidación en el procedimiento concursal de la referencia, correspondiendo su publicación en el Boletín Concursal dentro de los dos días siguientes a su dictación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6 de la Ley N.º 20.720. Sin embargo, consta que esta publicación se efectuó por el Liquidador señor Jorge Mislej Musalem el 13 de octubre de 2016, esto es, con una demora de 27 días hábiles.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio SIR N.º 511 de 24 de noviembre de 2016 se representó al liquidador señor Jorge Mislej Musalem la infracción a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6, citados, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

3. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, a través del Ingreso SIR N.º 08002, el liquidador antes señalado efectuó sus descargos, mediante los cuales señaló que por tratarse de un procedimiento concursal ubicado en una zona extrema del país, los aspectos logísticos y de coordinación deben programarse con antelación y planificación extraordinaria.

Agregó, que tomó conocimiento de la resolución de liquidación solo mediante una comunicación que le efectuó la abogada del deudor con fecha 4 de octubre de 2016.

4. Que, los descargos efectuados por el liquidador antes individualizado no proporcionan antecedentes relativos al cumplimiento oportuno de la obligación en análisis ni a la concurrencia de circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad.

Sobre este punto es útil recordar que el Liquidador tomó conocimiento de la existencia del procedimiento concursal en su fase de nominación, habiendo aceptado el 18 de agosto de 2016 el cargo ante esta Superintendencia. Es en la época señalada que al Liquidador señor Jorge Mislej Musalem le fueron suministrados los datos necesarios para la singularización del procedimiento en que habría de intervenir, correspondiéndole el seguimiento de las actuaciones realizadas en éste y el cumplimiento de las resoluciones judiciales y disposiciones legales pertinentes.

En este sentido, el liquidador señor Jorge Mislej Musalem no observó el estándar de conducta consagrado en el 35 de la Ley N.º 20.720, cumpliendo en forma tardía la obligación consignada en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6, todos del referido cuerpo normativo.

5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8, 129 y 6, de la Ley N.º 20.720, constituyen una infracción leve por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1 letra c) y al artículo 339 letra a) del mismo texto legal.

6. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 339 de la Ley N.º 20.720, la multa específica se determinará apreciando fundadamente la gravedad de la infracción entre otros elementos. En este sentido se valoró que el incumplimiento antes descrito produjo una dilación innecesaria en la prosecución del procedimiento concursal atribuible al actuar negligente del fiscalizado.

#### **RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** al liquidador señor Jorge Mislej Musalem, cédula nacional de identidad N.º 5.035.143-2, domiciliado en Huérfanos N.º 835, Piso 21, Santiago, por infracción a lo dispuesto en los artículos 36 N.º 8), 129 y 6 de la Ley N.º 20.720, con multa 5 unidades tributarias mensuales.

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. ORTORGUESE** un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

**4. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Liquidador señor liquidador señor Jorge Mislej Musalem.

Anótese, comuníquese y archívese,



  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA**  
**Y REEMPRENDIMIENTO**

*(Handwritten signatures over the distribution list)*  
PVL/KSC/CVS/MAA  
**DISTRIBUCIÓN:**  
Señor Jorge Mislej Musalem  
Liquidador  
Correo: sindico@mislej.cl  
Presente  
Secretaría  
Archivo